



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Toponimia u onomástica geográfica, consiste en el estudio etimológico de los nombres propios de un lugar geográfico o de una localidad. El término viene del griego, concretamente de topos, que significa lugar y de ónoma, que quiere decir nombre. La toponimia es la disciplina que estudia la denominación de los territorios. Así, el nombre que recibe una localidad o enclave (pueblo, ciudad o cualquier otro) es conocido como topónimo.

La toponimia es una disciplina auxiliar de la geografía y de la historia. El conocimiento de los nombres de cada lugar es un dato que tiene un indudable valor histórico y, por otra parte, permite conocer cómo valoraban su entorno los nativos de un lugar. Hay que tener en cuenta que muchos topónimos hacen referencia a las características físicas del espacio geográfico. De esta manera, si un lugar recibe el nombre de Juncal o Robledal esto indica que en ese lugar había juncos o robles. Un topónimo expresa normalmente la relación originaria de los hombres y el lugar en el que habitaban.

Los especialistas en esta disciplina estudian la diversidad de topónimos en cada territorio y este análisis es conocido como estratigrafía toponímica. Esto implica que en un territorio puede haber denominaciones de origen muy diverso (por ejemplo, en España la toponimia es árabe, latina, castellana, catalana, vasca, gallega o sin clasificar).

El presente proyecto propone la presencia de cartelería indicativa en los lugares más visitados, con la traducción al castellano si el nombre se expresa en lengua originaria, para el conocimiento del significado de cada topónimo, a los fines de promoverlo, salvaguardando la memoria histórica de los pueblos originarios y preservando el acervo cultural heredado.

Es una forma también de amparar, resguardar y difundir el legado de los pueblos originarios sobre todo a través del rescate del significado de la memoria onomástica geográfica.

En nuestra provincia son muchos los lugares denominados con vocablos de pueblos originarios y abarcan toda la geografía de la provincia, por ejemplo Mainque, Currú Leuvú, El Cuy, Norquinco, Pichi Mahuida, Pilcaniyeu, Dina Huapi, Niriguau, Curicó, Anecon, Cari Lauquen, Nahuel Huapi, Cona Niyeu, entre muchos otros. La presencia de los pueblos originarios fué activa, dinámica en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

toda nuestra provincia y dejaron una huella inocultable con su impronta, una forma de ella son los nombres y diferentes denominaciones.

Según Adrián Moyano, Lic. en Ciencias Políticas y periodista, que hace más de 20 años acompaña las reivindicaciones del pueblo mapuche, con su trabajo periodístico, el cerro Catedral se llamaba originalmente Kùla Lamngen que quiere decir tres hermanas. Asimismo la denominación original del cerro Otto era Wenu Lafken, porque había allí una laguna que se secó, el Campanario era Kultrün Maguiza (montaña del kultrün) y el lago Gutiérrez se llamaba Carilafke. Moyano, sostiene que las identidades se construyen política y culturalmente. La forma de vida de los indígenas no estaba organizada en asentamientos permanentes y es por ello que no había territorios con etnias puras. Los datos más antiguos de la presencia indígena en la región cordillerana corresponden a las incursiones de los curas Nicolás Mascardi y Juan José Guillelmo a fines del siglo XVII y de sus observaciones se puede deducir que el Nahuel Huapi "era una zona de contacto interétnico".

El presente proyecto reconoce antecedentes en la vecina provincia de Neuquén donde ya en 1975 se sancionaba la Declaración N°123 que disponía la traducción al castellano de cartelera que incluyera referencias geográficas en lengua originaria. En el corriente año se encuentra en discusión el proyecto de ley N°11763 autoría de legisladores de varios Bloques que busca legislar en el mismo sentido.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Dispónese la instalación de cartelera con la traducción al castellano de la toponimia utilizada para distinguir localidades o territorios naturales, sean estas regiones, islas, accidentes geográficos, ríos, lagos, lagunas y otros, cuyos nombres provienen de lenguas originarias, en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Solicítese al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte la realización de un relevamiento de las localidades y accidentes geográficos con la toponimia citada en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a que, por vía reglamentaria, determine las dimensiones, diseño, ubicación, y organismo encargado de la colocación de los carteles y a establecer la leyenda que llevará impresa cada cartel en particular a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente Ley.

Artículo 5°.- De forma.